

\*

2022 – Año del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas

**CORRESPONDE:**  
**EXPTE. N° 0279/22**

**VISTO:**

La necesidad de continuar brindando servicios y opciones al turista que elige como su lugar de descanso a nuestro Balneario Marisol; y

**CONSIDERANDO:**

Que es notorio crecimiento en la afluencia de turistas y visitantes a la Villa Balnearia, mediante Ordenanza N° 4161/21, se dispuso una nueva modalidad del procedimiento de venta ambulante durante la temporada estival.

Que se considera oportuno continuar con ofrecimientos amplios y diversificados, que no impliquen exclusividad en ningún caso, brindando de esta manera igualdad y mayores oportunidades laborales temporales.

Que la venta ambulante se encuentra regulada en la Ordenanza Fiscal y el pago de los cánones correspondientes en la Ordenanza General Impositiva.

Que hasta la temporada estival 2021-2022, la venta ambulante en el Balneario Marisol se presentó mediante llamados a Licitación, existiendo de esta manera un solo prestador por cada rubro licitado, situación que fue modificada mediante la Ordenanza precitada.

Que el nuevo mecanismo ha propiciado la competencia, asegurando la permanente prestación de los servicios.

Que por lo expuesto se cree oportuno dar continuidad a la modalidad dispuesta en la Ordenanza N° 4161/21.

**POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:**

**ORDENANZA:**

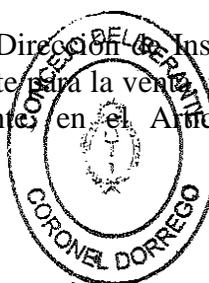
**ARTÍCULO 1º)** Autorízase al Departamento Ejecutivo a expedir “permisos especiales de venta ambulante en el Balneario Marisol”, durante las temporadas estivales.-

**ARTÍCULO 2º)** Establézcase que los permisos autorizados en el artículo anterior tendrán vigencia entre los meses de diciembre a abril de cada año.-

**ARTÍCULO 3º)** Establézcase que los rubros permitidos a habilitar temporalmente serán:

- 1- Venta ambulante de helados
- 2- Venta ambulante de ensaladas de frutas
- 3- Venta ambulante de facturas, berlinesas, churros, bolas de fraile y tortas fritas
- 4- Venta ambulante de artesanías
- 5- Venta ambulante de pochoclos, garrapiñadas, cubanitos y copos de azúcar
- 6- Venta ambulante de artículos playeros
- 7- Todo otro rubro afín que considere el Departamento Ejecutivo, mediante la Dirección de Inspección y Seguridad.-

**ARTÍCULO 4º)** Determinase que la Dirección de Inspección y Seguridad extenderá el documento habilitante para la venta, previo pago del canon fijado en la Ordenanza General Impositiva vigente, en el Artículo 25º, Inc. 1, 2 ó 3, según



\*

2022 – Año del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas

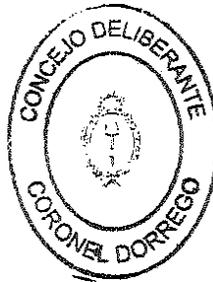
corresponda; extendiendo igualmente un carnet identificador que será exhibido al momento de la presentación del servicio.-

**ARTÍCULO 5º)** Determinase que los permisos que se otorguen en el marco de la  
===== presente permitirán el desarrollo de la actividad en la zona de baño y  
paseos turísticos de la Villa.-

**ARTÍCULO 6º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese  
===== al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 24 de noviembre de 2022.-

María Alicia Jalle  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
H. CONCEJO DELIBERANTE



Alejandro Gabriel Zorzano  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE